

## **ORDENANZA Nº 18**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por instalación de Kiosco en la vía pública”

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público local mediante la instalación de Kioscos, casetas y otros en la vía pública de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3m) del RDL 2/2004

#### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el Art. 20.3 m) del RDL 2/2004

#### **RESPONSABLES**

##### **Artículo 4º.-**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el Art. 43 de la Ley 58/2003 GT

#### **PERIODO IMPOSITIVO**

**Artículo 5º.-** El periodo impositivo será el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres

#### **DEVENGO**

##### **Artículo 6º.-**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad sujeta a gravamen que conlleva la utilización de la vía pública, tendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquella. Esta no se tramitará si no se realiza el pago de la tasa correspondiente.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad que implica la utilización o aprovechamiento del dominio público no desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **EXENCIONES**

**Artículo 7º.-** No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales (art. 9 del RDL 2/2004).

### **CATEGORIAS DE LAS CALLES**

#### **Artículo 8º.-**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en las siguientes categorías: Especial, 1ª, 2ª y resto, que figuran en el Callejero municipal

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. Cuando se encuentren ubicados en parques y jardines serán considerados de categoría especial.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 9º.-**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa correspondiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco, y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Se establece una concesión especial para el kiosco sito en Pº de las Cortes de Aragón, que será mediante subasta pública, estableciéndose como cantidad inicial la que en cada momento determine la Junta de Gobierno. Para el caso de que la subasta quedara desierta le será de aplicación la tarifa prevista en este artículo o bien mediante concierto en los términos que determine la Junta de Gobierno Local.

3.- Una tarifa atendiendo a las categorías de las calles para el resto de los kioscos, atendiendo al número de días, la superficie ocupada etc., con arreglo a las siguientes tarifas:

#### **TARIFA**

<b>Especial, 1ª y 2ª</b>	<b>Resto</b>
<b>Euros</b>	<b>Euros</b>

<b>a)</b> Kioscos dedicados a la venta de bebidas refrescantes, alcohólicas, café, etc. Por m2 y trimestre .....	38	31
<b>b)</b> Kioscos dedicados a la venta de prensa, revistas, libros, artículos papelería, dulces, tabaco, lotería, etc. Por m2 y trimestre .....	25	19
<b>c)</b> Kioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos de temporada. Por m2 y tt. ....	31	25
<b>d)</b> Kioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m2 y trimestre .....	19	13
<b>e)</b> Kioscos dedicados a la venta de flores. Por m2 y trimestre .....	25	19
<b>f)</b> Casetas venta inmuebles al año.....	541	271
<b>g)</b> Otras instalaciones análogas al año....	271	136

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los Kioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el kiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

El Ayuntamiento, previos los informes oportunos, vistas las solicitudes de las personas o entidades interesadas, podrá acordar la firma de conciertos por temporada, estableciendo las condiciones que estime oportunas

### **OBLIGACION DE PAGO**

**Artículo 10º.- 1.** La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

**a)** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

**b)** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en la Tarifa.

### **LIQUIDACIONES E INGRESO**

**Artículo 11º.-** El pago de la tasa se realizará:

**a)** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal, antes de retirar la correspondiente licencia.

**b)** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales, en las oficinas de Depositaria desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el 15 del segundo mes.

### **NORMAS DE GESTION**

**Artículo 12**

**a) Normas generales de la autorización:**

Con carácter general el procedimiento de concesión vendrá determinado por: Art. 194 de la LALA en la redacción dada por el Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en la LRJ-PAC y RBSO.

**b) Normas Específicas:**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. La personas o Entidades, interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia/autorización, realizar el ingreso de la correspondiente tasa y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se considerará la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato, podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. En función del tipo de actividad, la duración de la autorización vendrá determinada en el acuerdo de concesión, que en ningún caso tendrá carácter indefinido, ni se prorrogará automáticamente.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la anulación de la licencia.

9. La subasta para la explotación del kiosco del Pº de las Cortes de Aragón comprenderá el periodo determinado por la Junta de Gobierno Local en cada momento.

10. La cantidad resultante de la subasta será abonada, el 50 por 100 a la adjudicación de la misma y el otro 50 por 100 dentro de los diez primeros días del mes de agosto.

11. Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición, documento acreditativo de haber constituido fianza provisional por el importe que la Junta de Gobierno Local fije, e igualmente, la garantía definitiva que en cualquier caso será el 6 por 100 del importe total de la adjudicación.

12. La constitución de garantías se deberá realizar en las formas previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Declarada urgente la convocatoria de esta subasta, las proposiciones redactadas conforme al modelo, que redacte este Excmo. Ayuntamiento, se

presentarán en la Secretaría Municipal en horas de oficina al público, en plazo de DIEZ días hábiles a contar del siguiente en el que aparezca la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en sobre cerrado en cuya cubierta se escribirá "Proposición para la subasta del kiosco del Paseo de las Cortes de Aragón".

**13.** Cuando los licitadores acudan por representante, acompañarán poder que deberá ser bastantado por la secretaría municipal.

#### **14.- La inspección y control**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as titulares de los Kioscos cuanta información resulte precisa en relación a los mismos, e instar, mediante acta, en su caso la apertura del correspondiente expediente ante el órgano competente.

En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13.-** a) en el ámbito tributario será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General.

b) Por lo que se refiere a los incumplimientos de las normas de gestión será de aplicación el Capítulo VI de la ordenanza reguladora de la venta ambulante y no sedentaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud, de de 2011**

**EL ALCALDE**

**Fecha de aprobación definitiva Pleno:**

**Fecha de publicación en BOP:**